



Desafíos y viabilidad del traspaso Municipal hacia administración de Comités y Cooperativas de APR.

**María Yalena Chávez E.
Secretaria Técnica**
**Comisión de Recursos Hídricos
Asociación Chilena de Municipalidades**



Algunos datos:

- 263 municipios que tienen territorios rurales en el país.
- **2.454 sistemas de APR** que atienden a **2.358.657** vecinos del Chile rural MOP. Otros 1.000 NO MOP.
- Con 70% concentrados en el segmento menor.

Segmentos:

Mayor de 601 y más arranques.

Mediano entre 301 y 600 arranques, y menores entre 1 y 300 arranques.



Algunos datos resultantes del Censo 2024:

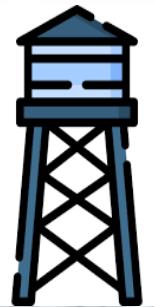
De **6.408.172** viviendas que componen el universo censado

- **767.214** están conectadas a fosa séptica
- **164.499** con pozo negro (letrina sanitaria o cajón)
- **3.868** con cajón sobre acequia o canal
- **2.310** con cajón conectado a otro sistema
- **2.141** funcionan con baño químico
- 2.443 funcionan con baño seco
- 14.794 no tiene servicio higiénico
- 5.914.136 conectados red de alcantarillado



Desafíos de los APR:

- Tecnologización de los servicios
- Ampliación de áreas de servicios
- Ampliación de la matriz energética
- Regularización de los títulos de dominio y DAA
- Adecuación de las tarifas
- Visibilizar necesidad de más subsidios al pago del consumo de agua potable y alcantarillado
- Contar con un Plan de Inversiones



Saneamiento sanitario rural, el desafío.



Sectorialmente quién debe generar los proyectos de saneamiento sanitario es la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, MOP. Intervienen además el SEA, vialidad y las SEREMIS de salud en autorizaciones.

Municipalmente, con recursos propios o de terceros, debemos recibir la **visación técnica** de la Subdirección SSR.



Artículo 72 Ley 20.998; se crea la **Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (noviembre 2022)**, a la que le corresponderá efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, **inversiones de saneamiento**, proyectos de agua potable, **proyectos de saneamiento** y llevar el registro de los operadores, los que desde noviembre de 2023 cuentan con manual de diseño en saneamiento sanitario.



Cuáles son los problemas actuales para la recolección y tratamiento de aguas servidas:

- Regularización de títulos de dominio.
- Tipo de tratamiento a utilizar.
- Gasto energético y baja eficiencia.
- Falta de capacidad en la operación del servicio.
- Tarifa y pago del servicio, aún no se logra concientizar a la población de la responsabilidad del pago y uso debido de los alcantarillados rurales.





El dolor de la operación y del **pago de la Tarifa por Recolección y Tratamiento** de las aguas servidas operadas por los municipios.



Artículo 57 Ley 20.998: las tarifas deberán permitir recuperar a lo menos, los costos indispensables de operación, administración, facturación y cobro, y mantención de los servicios sanitarios prestados por el operador (APR o municipio) de las aguas.



Artículo 11 Ley 20.998; Obligación de cobro conjunto. El operador de distribución de agua potable cobrará en una cuenta única y recaudará de los usuarios el valor de las prestaciones correspondientes a los servicios de producción, distribución, **recolección, y tratamiento y disposición de aguas servidas.** El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar la prestación de los servicios a los usuarios conectados.



Y, el traspaso de operación desde la Municipalidad a los APR de un alcantarillado rural:

- cuándo es viable?
- cuándo no?
- Y, bajo qué condiciones?



El acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano, pero en Chile ese derecho se garantiza de manera muy distinta en lo urbano y en lo rural.
Hoy, gran parte del territorio depende de Comités y Cooperativas de APR, muchas veces con escaso apoyo técnico, enfrentando sequía, aumento de costos y mayores exigencias normativas.
El desafío ya no es solo construir infraestructura, sino cómo se gobierna y se sostiene el servicio.



Hoy el principal déficit del mundo rural no es el agua potable, es el saneamiento.



14% de la población rural tiene acceso a saneamiento formal, y más del 76% de los sistemas no tiene tratamiento alguno.

Además, las tecnologías que se están implementando —como losos activados— son complejas y costosas de operar.



El modelo APR nace como un programa de obras, exitoso en llevar agua potable, pero históricamente dejó el saneamiento en segundo plano. Muchas PTAS quedaron a cargo de los municipios, sin que eso fuera una política clara, sino una solución de hecho. La Ley 20.998 cambia ese paradigma: ya no hablamos de obras, hablamos de servicios sanitarios.

El municipio como primero y último responsable.



Rol del municipio



La ley 20.998 permite que el municipio opere servicios sanitarios, pero no lo establece como una obligación.

Cuando el municipio opera, lo hace bajo fiscalización, asumiendo costos, riesgos y responsabilidades.

El rol municipal no es natural ni permanente: es subsidiario y estratégico.



Bases técnicas del traspaso de sistemas de alcantarillado a APR:



No existe traspaso viable sin diagnóstico técnico:

- Población, caudales, calidad del afluente, normativa de descarga y costos de operación son condiciones mínimas.
- Traspasar un sistema de saneamiento es trasladar un problema técnico si no existen las condiciones mínimas de sostenibilidad:



- Tarifa sostenible.
- Sistema de tratamiento eficiente y de acuerdo a la geografía en donde se emplaza.
- Operación conocida técnicamente para operativizarla.
- Personal capacitado para operar.
- Ecosistema de disposición final conocido.
- Plan de inversión.
- Apoyo institucional.



Jurisprudencia Contraloría General de la República:

El dictamen de Contraloría de 2024 es muy claro:



- **No se puede imponer a un APR que asuma un alcantarillado rural.**
- **El municipio puede operar sólo de manera excepcional y transitoria, para evitar una emergencia sanitaria.**

Dictamen N° E476964N24 (18-04-2024) contra la municipalidad de Antuco.



El traspaso **NO es obligatorio.**



CGR establece con claridad que:

No existe norma legal que permita imponer a un APR la obligación de asumir la administración y operación de una PTAS.

El traspaso es voluntario, condicionado y dependiente de la existencia y voluntad de un operador habilitado.



Rol del municipio según la ley 20.998:

Ni protagonista natural ni espectador.



El municipio puede operar como APR, pero:

- debe inscribirse como operador,
- queda sujeto a fiscalización,
- asume responsabilidades técnicas y financieras.

No existe obligación legal de traspasar, ni de recibir traspasos.



El traspaso:



Cuando el servicio sanitario rural (agua potable y/o saneamiento) está siendo operado por una municipalidad al momento de entrada en vigencia de la ley (nov. 2020).

Si el municipio decide traspasar, debe:

- Comunicar formalmente su decisión a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
- Acreditar: qué servicio opera, en qué territorio, bajo qué condiciones técnicas y administrativas.



La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales debe verificar si existe:



- ***APR legalmente constituido, con capacidad para operar, y dispuesto voluntariamente a asumir la operación.***
- ***Infraestructura acorde a los Manuales de Proyectos de Aguas Servidas.***



Muchas gracias

